



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1  
Citar este número al responder:  
0711-831152017

## DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

### AVISO NOTIFICACIÓN

**Nombre:** AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ  
**Dirección:** Carrera 3 Oeste No. 2 – 48 apto 105 Balcones del Parque  
**Lugar:** Cali - Valle  
**Fecha:** 28 de diciembre de 2018

Constancia notificación por aviso, a las(os) señoras(es) AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'021.759, WILFREDO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'736.833, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'812.064 y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'721.957, del contenido de la resolución No. 0710 No. 0713- 001411 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO", para ser utilizada en el predio denominado "QUEJADOR ARAUCA" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo

Quien Notifica,

*Erika Varon S*

ERIKA VARON SANCHEZ  
Técnica Administrativa  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Archívese en: Exp No. 0713-010-002-122-2017

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Versión: 08 -- Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713

001411

DE 2018

Página 1 de 12

( 19 OCT 2018 )

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.021.759 expedida en Cali, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO identificado con cedula ciudadanía No.16.736.833 expedida en Cali, JOSE WILMER RODRIGUEZ identificado con cedula ciudadanía No.16.721.957 expedida en Cali y MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.812.064 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 33 Oeste No. 2 – 48 apto 105 Balcones del parque, obrando como copropietarios, mediante escrito No.492102017 presentado en fecha 13/07/2017, tendiente a obtener **Concesión de aguas superficiales para uso de riego**, en el predio denominado "QUEJADOR ARAUCA", con matrícula inmobiliaria No. 370-330280, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 30 de enero de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 769-2018, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 29'021.759

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas del río Cauca, presentada por AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'021.759, WILFREDO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'736.833, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'812.064 y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'721.957, para ser utilizada en el predio denominado "QUEJADOR ARAUCA" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 12

**Localización:** El predio denominado "QUEJADOR ARAUCA" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280, está ubicado en las coordenadas planas 1.071.230 X, 898.119 Y, por la vía Yumbo- Vijes, corregimiento de San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo.

**Antecedente(s):** Mediante Resolución D.G No. 593 del 2 de diciembre de 2004, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor de AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'021.759, WILFREDO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'736.833, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'812.064 y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'721.957, para ser utilizada en el predio "QUEJADOR ARAUCA" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280, ubicado en el corregimiento San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 10,0 l/s. Cuenta 98848

**Descripción de la situación:** El predio denominado "QUEJADOR ARAUCA" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280, se está abasteciendo de agua del río Cauca, mediante motobombas instaladas en la margen izquierda, en las coordenadas 1.070.015 X, 896.332 Y, desde donde se conduce hasta todos lotes que conforman el mencionado predio.

**Características Técnicas:**

**LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:**

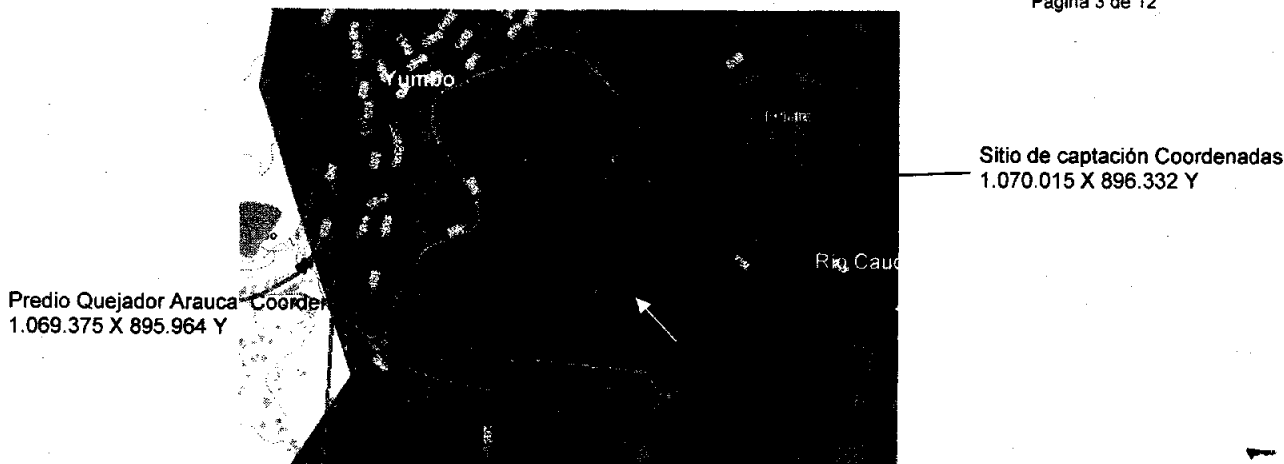
Río Cauca: es uno de los principales ríos de Colombia, con un área de drenaje de 63.300 km<sup>2</sup>, lo que representa aproximadamente el 5% del área total del país, correspondiéndole al Valle del Cauca 16.284 km<sup>2</sup>. El río tiene una longitud aproximada de 1200 km. en dirección Norte, recorriendo los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Antioquia, Sucre y Bolívar.

Nace en la Región Volcánica de Sotará y Puracé (Cauca). En los primeros 70 km. de su recorrido fluye en dirección Noreste a través de estrechos cañones. Posteriormente por espacio de unos 60 km. corre en dirección Norte por terrenos ondulados y valles angostos, encontrándose en este tramo el Embalse de Salvajina. En la población de Timba el río entra en la planicie aluvial y continua en dirección norte formando meandros en una longitud de casi 400 km.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 12



#### AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

El Río Cauca en la Estación Juanchito presenta un caudal de 30.200 l/s.

#### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Riego de cultivos varios = 100,0 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 100,0 l/s.

#### PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para el predio solicitante, dejando un remanente para que sea usado por otros usuarios.

#### SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

#### SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas para el predio denominado "QUEJADOR ARAUCA" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280, se captan por sistema de bombeo, directamente del cauce principal del río Cauca, en la margen izquierda del cauce del río, en las coordenadas 1.070.015 X, 896.332 Y.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas

(...)"

1001411



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 12

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 12

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 769-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'021.759, WILFREDO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'736.833, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'812.064 y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'721.957, para ser utilizada en el predio denominado “QUEJADOR ARAUCA” identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 100,0 l/s. (CIEN LITROS POR SEGUNDO), del caudal promedio del Río Cauca.

1001411



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 12

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'021.759, WILFREDO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'736.833, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'812.064 y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'721.957, para ser utilizada en el predio denominado "QUEJADOR ARAUCA" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 100,0 l/s. (CIENT LITROS POR SEGUNDO), del caudal promedio del Río Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

#### PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas para el predio denominado "QUEJADOR ARAUCA" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280, se captan por sistema de bombeo, directamente del cauce principal del río Cauca, en la margen izquierda del cauce del río, en las coordenadas 1.070.015 X, 896.332 Y.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para riego de cultivos  $Q = 100$  l/s, **DEMANDA TOTAL  $Q = 100$  l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Por los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 12

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 3 Oeste No. 2-48 Apto 105 Balcones del parque Cali (Valle), teléfono 8936643**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 12

**ARTÍCULO SEXTO:** Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Requerir a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- b. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- c. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- d. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- e. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- f. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- g. En caso que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- h. Advertir a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 12

- i. Informar a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- j. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- k. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- l. Advertir a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'021.759, WILFREDO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'736.833, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'812.064 y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'721.957, que deberán hacer buen uso del caudal concesionado.
- m. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- n. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora del cauce natural del río Cauca, por lo menos de 30 metros, en la margen izquierda, ubicada dentro del predio "QUEJADOR ARAUCA" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280.
- o. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

**PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Advertir a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Así mismo, advertir a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

1001411



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 12

**ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Advertir a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 12

personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d. La eutroficación;
  - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'021.759, WILFREDO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'736.833, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'812.064 y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'721.957, conforme lo que dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **19** OCT 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista –DAR Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado-Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo -Yumbo-Mulaló-Vijes  
Expediente No. 0713-010-002-122-2017- Aguas Superficiales.